



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Bray Vargas

Diputado Provincia Santiago

Santo Domingo, D.N.
25 mayo del 2026

Lic. Alfredo Pacheco Osoria

Presidente de la Cámara de Diputados de la República Dominicana
Su despacho.-

Vía: Francisca Ivonne Mota
Secretaria General Legislativa

Honorable presidente:

Cortésmente, me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle la inclusión en el orden del día correspondiente para el " **PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN DEL SALARIO Y LIBRE ELECCIÓN BANCARIA.**"

Con sentimiento de alta consideración, se despide,

Respetuosamente,

Brailyn Miguel Vargas Núñez
Diputado provincia Santiago



PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN DEL SALARIO Y LIBRE ELECCIÓN BANCARIA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana consagra la dignidad humana como fundamento del ordenamiento jurídico nacional y reconoce derechos fundamentales como el trabajo, la libertad económica y la protección de la persona, garantizando condiciones que permitan el desarrollo integral y el bienestar de los ciudadanos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Código de Trabajo de la República Dominicana establece que el salario constituye la contraprestación económica que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios, reconociendo su naturaleza esencial y la necesidad de otorgarle protección especial por su función social y carácter alimentario;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el salario representa la principal fuente de sustento económico del trabajador y de su núcleo familiar, razón por la cual corresponde al Estado promover mecanismos normativos orientados a garantizar su adecuada protección y libre disponibilidad;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en la República Dominicana coexisten diversos regímenes laborales correspondientes al sector público y privado, cuyos pagos y obligaciones económicas son ejecutados mediante mecanismos financieros administrados por entidades bancarias autorizadas;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es una práctica frecuente que instituciones públicas, entidades descentralizadas y empresas del sector privado celebren acuerdos con entidades financieras para la administración y procesamiento de sus sistemas de nómina y pagos electrónicos.

CONSIDERANDO SEXTO: Que dichos acuerdos, aunque persiguen fines operativos y administrativos, pueden generar limitaciones prácticas respecto a la libre elección por parte del trabajador de la institución financiera donde desea recibir el depósito de sus remuneraciones,

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que diversos trabajadores de los sectores público y privado han manifestado situaciones relacionadas con cargos automáticos, débitos no autorizados y mecanismos de compensación financiera aplicados sobre cuentas destinadas al depósito de salarios;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que corresponde al Estado dominicano adoptar medidas orientadas a garantizar el equilibrio entre la protección de los derechos económicos de los trabajadores y el cumplimiento del marco regulatorio aplicable al sistema financiero nacional;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la protección del salario constituye un principio esencial del derecho laboral dominicano y una garantía vinculada a la seguridad económica y estabilidad del trabajador y su familia;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el salario de Navidad constituye un derecho laboral reconocido y protegido por el ordenamiento jurídico dominicano, formando parte de las garantías económicas y sociales otorgadas a los trabajadores;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que resulta necesario fortalecer mecanismos legales que promuevan la libre elección bancaria y la adecuada protección de los ingresos laborales, procurando armonizar dichos derechos con las disposiciones vigentes en materia laboral y financiera;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que las personas físicas y jurídicas que mantienen relaciones contractuales, comerciales o de prestación de servicios con instituciones públicas y privadas requieren mecanismos transparentes y eficientes para la recepción de pagos mediante medios electrónicos;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley núm. 16-92, que instituye el Código de Trabajo de la República Dominicana;

VISTA: La Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02;

VISTA: La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

VISTA: La Ley núm. 172-13 sobre Protección Integral de los Datos Personales;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública;

VISTA: La Ley núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública;

VISTO: El Reglamento de la Cámara de Diputados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto fortalecer la protección del salario y garantizar el derecho del trabajador a elegir la institución financiera donde desea recibir el depósito de su remuneración, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 2. Derecho de elección. Todo trabajador podrá solicitar el depósito de su salario en la institución financiera de su preferencia, conforme a las condiciones operativas y mecanismos establecidos reglamentariamente.

Artículo 3. Obligación del empleador o institución pública. Las instituciones públicas y empleadores del sector privado deberán respetar el derecho de elección bancaria del trabajador, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

Artículo 4. Prohibición de imposición bancaria. Ningún trabajador podrá ser obligado a abrir una cuenta en una entidad financiera determinada como condición para recibir el pago de su salario.

Artículo 5. Convenios de nómina. Los acuerdos de nómina entre instituciones y entidades financieras no podrán restringir el derecho reconocido por esta ley.

Artículo 6. Portabilidad de nómina. Todo trabajador tendrá derecho a solicitar el cambio de la institución financiera donde recibe su salario.

Artículo 6-Bis. Prestadores de servicios y suplidores. Las personas físicas o jurídicas que mantengan relaciones contractuales con instituciones públicas o privadas podrán indicar la entidad financiera de su preferencia para fines de pago electrónico.

Artículo 7. Prohibición de compensación automática. Las instituciones financieras no podrán realizar débitos automáticos o compensaciones no autorizadas sobre cuentas de nómina, salvo autorización expresa del titular, disposición legal o decisión judicial competente.

Artículo 8. Identificación de cuentas de nómina. Las instituciones financieras podrán identificar las cuentas utilizadas para depósito de salarios conforme a la regulación bancaria vigente.

Artículo 9. Protección reforzada del salario. El salario depositado en cuentas de nómina gozará de protección especial y no podrá ser objeto de compensaciones, débitos o retenciones no autorizadas por el trabajador ni permitidas por la ley, salvo decisión judicial o disposición legal expresa.

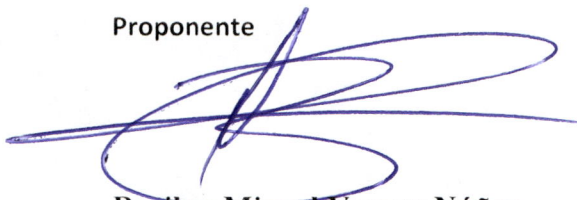
Artículo 10. Protección del salario de Navidad. El salario de Navidad gozará de la protección reconocida por el ordenamiento jurídico laboral dominicano y no podrá ser objeto de cargos o compensaciones automáticas no autorizadas por el trabajador, salvo en los casos previstos por la ley o mediante decisión judicial competente.

Artículo 11. Supervisión y cumplimiento. La aplicación de la presente ley estará a cargo del Ministerio de Trabajo, la Superintendencia de Bancos y las demás autoridades competentes conforme a sus atribuciones legales.

Artículo 12. Reglamentación. El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de aplicación dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a su promulgación.

Artículo 13. Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación conforme a la Constitución de la República Dominicana.

Proponente



Brailyn Miguel Vargas Núñez
Diputado provincia Santiago

